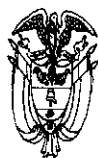


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 046
RADICACION 765204003007-2021-00358-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 27 ENE 2022

Mediante Auto Interlocutorio No. 006 de enero trece (13) de dos mil veintidós (2022), el despacho, **INADMITIO** la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, se observa por parte del despacho, que el termino para subsanar la presente se encuentra vencido desde 20 de enero de 2022, sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicará en la parte resolutive del presente auto, así mismo se ordenará el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **COOPERATIVA COOTRAIM**, en contra de los señores **YOE GIRON CANIZALEZ Y DIEGO ALONSO VILLA GOMEZ**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: COOPERATIVA COOTRAIM
DDO: YOE GIRON CANIZALEZ Y DIEGO ALONSO VILLA GOMEZ.
ACD.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Rad. No. 07 de hoy

27 ENE 2022

En Su Despacho